



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23

Ciudad de México, lunes 27 de marzo de 2023

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

#### **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-15-25 hectáreas, del ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. .... 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-75-11 hectáreas, del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. .... 8

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,**  
**TERRITORIAL Y URBANO**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-15-25 hectáreas, del ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial del 21 de julio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 1970, se dotó al poblado denominado "20 de Noviembre", municipio de Hopelchén, estado de Campeche, la superficie de 28,600 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 26 de septiembre de 1980;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 29 de abril de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "20 de Noviembre", municipio de Hopelchén, estado de Campeche;

3. Que, el 30 de mayo de 1995, el ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04010008118081970R;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, de 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche en la misma fecha, creó el municipio libre de Calakmul;

5. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

14. Que, en asamblea general de ejidatarios de 6 de octubre de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "20 de Noviembre" firmar dicho convenio;

15. Que, el 8 de octubre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró convenio de ocupación previa con el comisariado del ejido "20 de Noviembre", en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1720/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la

expropiación de la superficie de 14-16-14.36 hectáreas, de terrenos del ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 14-15-25 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 1-62-27 hectáreas son de uso común, y 12-52-98 hectáreas, de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO I (ÚNICO)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,045,775.481	499,221.562
1	2	S 00°24'21" W	40.306	2	2,045,735.175	499,221.277
2	3	S 82°22'01" E	2,222.658	3	2,045,439.945	501,424.240
3	4	S 08°43'51" W	12.662	4	2,045,427.430	501,422.318
4	5	S 80°36'53" E	14.911	5	2,045,424.998	501,437.029
5	6	S 66°03'43" E	5.000	6	2,045,422.970	501,441.599
6	7	S 55°43'52" E	5.000	7	2,045,420.154	501,445.731
7	8	S 45°23'46" E	5.000	8	2,045,416.643	501,449.291
8	9	S 35°03'40" E	5.000	9	2,045,412.550	501,452.163
9	10	S 24°43'33" E	5.000	10	2,045,408.009	501,454.255
10	11	S 15°43'00" E	3.702	11	2,045,404.445	501,455.258
11	12	S 16°44'51" E	281.193	12	2,045,135.179	501,536.284
12	13	N 72°17'26" E	46.634	13	2,045,149.365	501,580.708
13	14	N 17°03'35" W	259.895	14	2,045,397.825	501,504.463
14	15	N 02°24'33" E	5.000	15	2,045,402.820	501,504.674
15	16	N 22°40'56" E	5.000	16	2,045,407.433	501,506.602
16	17	N 42°57'26" E	5.000	17	2,045,411.093	501,510.009
17	18	N 63°13'54" E	5.000	18	2,045,413.345	501,514.473
18	19	N 83°30'22" E	5.000	19	2,045,413.910	501,519.441
19	20	S 82°17'29" E	1.997	20	2,045,413.642	501,521.420
20	21	S 81°42'21" E	10.415	21	2,045,412.140	501,531.726
21	22	N 07°38'09" E	13.281	22	2,045,425.304	501,533.491
22	23	S 82°22'01" E	674.272	23	2,045,335.742	502,201.788
23	24	N 00°54'23" W	40.435	24	2,045,376.172	502,201.149
24	25	N 82°22'01" W	734.785	25	2,045,473.771	501,472.874
25	26	N 17°06'32" W	208.428	26	2,045,672.976	501,411.557
26	27	S 72°53'23" W	31.697	27	2,045,663.650	501,381.263
27	28	S 17°04'39" E	193.771	28	2,045,478.423	501,438.167
28	1	N 82°22'01" W	2,236.422	1	2,045,775.481	499,221.562
SUPERFICIE = 14-15-25.303 ha 14-15-25 ha						

Meridiano central de referencia de 89° 19' oeste



19. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/165-1/2023, de 2 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para “la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-9 y genérico G-32800-ZND, de 7 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$1,779,428.78 (un millón setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 78/100 M.N.);

21. Que a los integrantes del comisariado del ejido “20 de Noviembre” se les notificó el 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-9 y genérico G-32800-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/009/CAM/FONATUR TM/001/2023, en la que concluyó que “emite **Opinión Técnica Condicionada** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **14-15-25 hectáreas** conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente a el **ejido 20 de Noviembre**, ubicado en el **municipio de Calakmul, estado de Campeche**”;

23. Que, el 15 de febrero del 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras

complementarias, con una superficie de 14-15-25 hectáreas, de terrenos de temporal de las cuales 12-52-98 hectáreas son de uso parcelado y 01-62-27 hectárea son de uso común del ejido '20 de Noviembre', municipio de Calakmul, estado de Campeche", y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "20 de Noviembre" se ubica en el municipio Hopelchén, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 4, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Calakmul, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 14-15-25 hectáreas de terrenos de temporal, pertenecientes al ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "20 de Noviembre" fue de 14-16-14.36 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 14-15-25 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 1-62-27 hectáreas son de uso común y 12-52-98 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 14-15-25 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0034FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido de "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-9 y genérico G-32800-ZND, de 7 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$1,779,428.78 (un millón setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 78/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

**VIII.** Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**IX.** Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

**X.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-15-25 hectáreas (catorce hectáreas, quince áreas, veinticinco centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 1-62-27 hectáreas (una hectárea, sesenta y dos áreas, veintisiete centiáreas) son de uso común y 12-52-98 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) son de uso parcelado del ejido "20 de Noviembre", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 24 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-75-11 hectáreas, del ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial del 11 de julio de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 1984, se dotó al poblado denominado “Gral. Rodolfo Fierro”, municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 3,000-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 7 de septiembre de 1984;

2. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 11 de abril de 1993, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Rodolfo Fierros, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

4. Que, el 11 de abril de 1993, el ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009033118071984R;

5. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

14. Que, en asamblea general de ejidatarios del 6 de octubre de 2022, se aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "General Rodolfo Fierros" firmar dichos convenios;

15. Que, el 11 de octubre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró tres convenios de ocupación previa con el comisariado del ejido “General Rodolfo Fierros”, por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1688/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 08-75-10.02 hectáreas, de terrenos del ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0036FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2022;

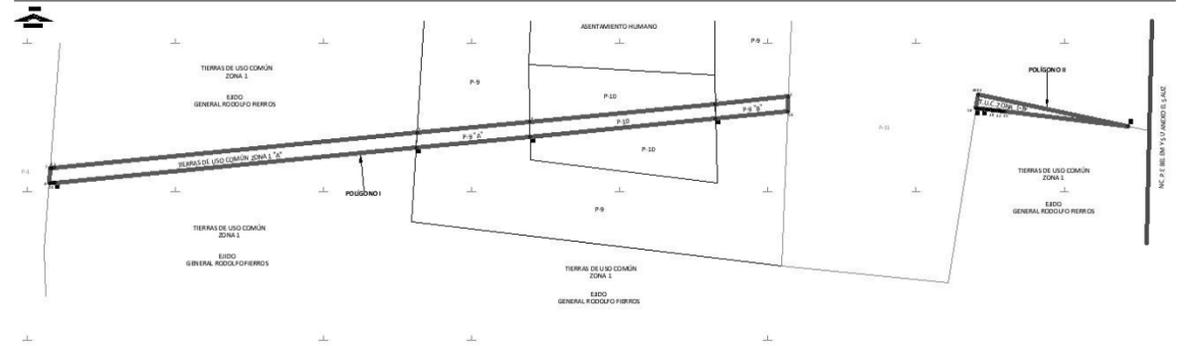
18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 08-75-11 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 04-72-31 hectáreas son de uso común y 04-02-80 hectáreas son de uso parcelado, divididas de la siguiente manera:

**Sistema de explotación en la superficie a expropiar**

USO INDIVIDUAL							
No.	Nombre	No. Parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Tipo de afectación: total o parcial	Sup. Afectada (ha)
1	Unidad Agrícola Industrial de la Mujer	9	Ejido	Agostadero	I	Parcial	02-01-46
2	Parcela Escolar	10	Ejido	Agostadero	I	Parcial	02-01-34
<b>TOTAL</b>							<b>04-02-80</b>

USO COMÚN			
No.	Tipo	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (hectáreas)
1	Tierras de Uso Común Zona 1 “A”	Agostadero	03-97-85
2	Tierras de Uso Común Zona 1 “B”		00-74-46
<b>Total</b>			<b>04-72-31</b>

y se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,055,055.784	753,654.735
1	2	S 84°29'24" W	198.129	2	2,055,036.759	753,457.522
2	3	S 84°29'24" W	503.166	3	2,054,988.445	752,956.681
3	4	S 84°29'24" W	305.283	4	2,054,959.132	752,652.809
4	5	S 84°29'24" W	984.924	5	2,054,864.559	751,672.436
5	6	S 84°29'27" W	4.833	6	2,054,864.095	751,667.624
6	7	S 84°29'53" W	4.585	7	2,054,863.655	751,663.060
7	8	S 04°18'00" W	40.591	8	2,054,823.179	751,660.017
8	9	N 84°31'56" E	1.828	9	2,054,823.353	751,661.836
9	10	N 84°30'22" E	4.837	10	2,054,823.816	751,666.651
10	11	N 84°29'45" E	4.836	11	2,054,824.280	751,671.465
11	12	N 84°29'27" E	4.834	12	2,054,824.744	751,676.276
12	13	N 84°29'24" E	978.588	13	2,054,918.708	752,650.343
13	14	N 84°29'24" E	308.387	14	2,054,948.320	752,957.305
14	15	N 84°29'24" E	503.549	15	2,054,996.671	753,458.528
15	16	N 84°29'24" E	195.477	16	2,055,015.440	753,653.101
16	1	N 02°19'10" E	40.376	1	2,055,055.784	753,654.735
SUPERFICIE = 08-00-65.200 ha 08-00-65 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "B"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3003	2,055,061.120	754,166.990
3003	18	S 09°04'42" W	36.391	18	2,055,025.185	754,161.248
18	19	S 84°00'20" E	2.288	19	2,055,024.946	754,163.524
19	20	S 83°51'30" E	4.807	20	2,055,024.432	754,168.303
20	21	S 83°46'56" E	4.808	21	2,055,023.911	754,173.083
21	22	S 83°42'40" E	4.810	22	2,055,023.384	754,177.864
22	23	S 83°38'43" E	4.812	23	2,055,022.852	754,182.646
23	24	S 83°35'04" E	4.804	24	2,055,022.315	754,187.420
24	25	S 83°31'43" E	4.816	25	2,055,021.772	754,192.206
25	26	S 83°28'41" E	4.818	26	2,055,021.225	754,196.993
26	27	S 83°25'56" E	4.820	27	2,055,020.674	754,201.781

27	28	S 83°23'30" E	4.822	28	2,055,020.119	754,206.570
28	29	S 83°21'22" E	4.823	29	2,055,019.561	754,211.361
29	30	S 83°19'33" E	4.825	30	2,055,019.000	754,216.154
30	31	S 83°18'01" E	4.827	31	2,055,018.437	754,220.948
31	32	S 83°16'48" E	4.829	32	2,055,017.872	754,225.743
32	33	S 83°15'53" E	4.830	33	2,055,017.305	754,230.540
33	34	S 83°15'17" E	4.832	34	2,055,016.738	754,235.339
34	35	S 83°14'58" E	4.834	35	2,055,016.170	754,240.139
35	36	S 83°14'55" E	333.469	36	2,054,976.967	754,571.296
36	3003	N 78°14'32" W	412.971	3003	2,055,061.120	754,166.990
<b>SUPERFICIE = 00-74-45.931 ha</b> <b>00-74-46 ha</b>						

19. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-6 y genérico G-32797-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, asciende a \$861,418.64 (ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 64/100 M.N.);

20. Que a los integrantes del comisariado del ejido "General Rodolfo Fierros" se les notificó el 10 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-6 y genérico G-32797-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/013/CAM/FONATUR TM/005/2023, en la que concluyó que "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de **08-75-11 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente al **ejido General Rodolfo Fierros, municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

22. Que, el 15 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 8-75-11 hectáreas (ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, once centiáreas) de terrenos de agostadero, de los cuales, 04-02-80 (cuatro hectáreas, dos áreas, ochenta centiáreas) son de uso parcelado y 04-72-31 (cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y un centiáreas) son de uso común del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, Estado de Campeche", y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que el documento señalado en resultando 1 del presente instrumento indica que el nombre del ejido es "Gral. Rodolfo Fierro" y se ubica en el municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 2, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega.

Asimismo, en la inscripción del Registro Agrario Nacional, en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación y en las actas de asamblea del ejido, se identifica como “General Rodolfo Fierros”, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche” Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

**III.** Que la superficie de 08-75-11 hectáreas de terrenos de agostadero, pertenecientes al ejido de “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

**IV.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0036FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “General Rodolfo Fierros” fue de 08-75-10.02 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 08-75-11 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 04-72-31 hectáreas son de uso común y 04-02-80 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido de “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 08-75-11 hectáreas;

**VI.** Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0036 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “General Rodolfo Fierros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-6 y genérico G-32797-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$861,418.64 (ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 64/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y por las parcelas sin asignar afectadas, en el que se considere el pago anticipado;

**VIII.** Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**IX.** Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

**X.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-75-11 hectáreas (ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, once centiáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 04-72-31 hectáreas (cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y un centiáreas) son de uso común y 04-02-80 hectáreas (cuatro hectáreas, dos áreas, ochenta centiáreas) son de uso parcelado del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 24 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

---

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)